

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 21 octubre de 2021, Pasa a Despacho del Señor juez, la presente DEMANDA DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO.

Sírvase proveer.

JOHANNA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría Caldas, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
Demandante:	JOSE ORLANDO ARISTIZABAL ARROYAVE
Demandada:	MARIELA OROZCO ZULUAGA
Radicado:	178734089001-2021-00439-00
Auto Interlocutorio N°	521

Resulta necesario recordar que la competencia es la facultad que tiene un Juez para ejercer la Jurisdicción en establecidos asuntos y en determinado territorio. En tal norte, para que la Administración de Justicia pueda definir con eficacia y prontitud las pretensiones de los litigantes y de los administrados, es indispensable la intervención de un Juez Competente, esto es, el Funcionario o Corporación investido de Jurisdicción y con facultad para ejercerla en un caso específico; en consecuencia, un Juez siempre va estar unguido de jurisdicción, pero no de competencia.

Frente a las pretensiones incoadas en el libelo demandatorio se tiene "i) *Decretar el divorcio para que cesen los efectos civiles del matrimonio católico contraído por JOSE ORLANDO ARISTIZABAL ARROYAVE Y MARIELA OROZCO ZULUAGA, por haber incurrido en las causales contempladas en los numerales 1, 2, 3 y 8 del artículo 6 de la ley 25 de 1992 y ii) Declarar disuelta la sociedad conyugal y ordenar su liquidación por medios de ley.*"

En este asunto, conviene traer a colación el numeral 1 del artículo 22 del C.G.P., donde se dispone lo siguiente:

"...COMPETENCIA DE LOS JUECES DE FAMILIA EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces de familia conocen, en

primera instancia, de los siguientes asuntos:

(...)1. De los procesos contenciosos de nulidad, divorcio de matrimonio civil, cesación de efectos civiles del matrimonio religioso y separación de cuerpos y bienes..."

Conforme a lo discurrido hasta aquí, se tiene que la competencia para conocer del presente proceso se encuentra en cabeza los Juzgados de Familia de la ciudad de Manizales, Caldas, habida cuenta que los procesos sobre cesación de efectos civiles del matrimonio católico esta atribuida en primera instancia a referidos Juzgados.

Así las cosas, por expresa disposición legal, este Juzgado rechazará por carecer de competencia la presente demanda impetrada por JOSE ORLANDO ARISTIZABAL ARROYAVE frente a MARIELA OROZCO ZULUAGA para la declaratoria de la CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, por lo que el expediente será remitido al Juzgado de Familia del Circuito (reparto) de la ciudad de Manizales, Caldas, para que asuma el conocimiento del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas;

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR POR CARECER DE COMPETENCIA la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, presentado por JOSE ORLANDO ARISTIZABAL ARROYAVE frente a MARIELA OROZCO ZULUAGA, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO a la Oficina Judicial de la ciudad de Manizales, Caldas, con el fin de que el expediente sea sometido a reparto reglamentario ante los Juzgados de Familia del Circuito de la misma ciudad, por las razones anotadas en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Walter Maldonado Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b8ad07945b9db1f6dd81fe5f8ee01b36ba5dc2cbaccb9029c60
58f279f2b8396**

Documento generado en 21/10/2021 02:29:24 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**